



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE MONTERREY**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, **C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA**; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, **C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA**; DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, **C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS**; SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, **C. MARCELO SEGOVIA PÁEZ**; Y EL DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, **C. LUCAS OCTAVIO TIJERINA GÓMEZ**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **BIOANALISIS Y SERVICIOS HEMATOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ROGELIO CÁZARES TAMEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERA.- El día 20-veinte de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro, **"LAS PARTES"** celebraron un Contrato de Prestación de Servicios, relativo a los servicios de banco de sangre para el servicio y atención de los derechohabientes de los Servicios Médicos Municipales, con una vigencia del 01-uno de enero de 2025-dos mil veinticinco para concluir el día 30-treinta de junio de 2025-dos mil veinticinco, instrumento jurídico al cual se le denominará **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, mismo que resultó del procedimiento de cotización por escrito de cuanto menos tres proveedores, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 42 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 77 fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2024, de cuyo proceso **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, resultó adjudicado, mediante oficio de asignación número SFA-DGA-DASG/CC/00242.3/2024, de fecha 12-doce de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro.

SEGUNDA.- De conformidad con la **Cláusula Vigésima Novena** de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"** para que pueda ser modificado el instrumento jurídico antes mencionado es necesario e indispensable el Convenio escrito y firmado por **"LAS PARTES"**.

DECLARACIONES

PRIMERA.- En fecha 03-tres de junio de 2025-dos mil veinticinco, la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración, mediante oficio número SAD/SEM/053/2025, solicitó a la Secretaría de Administración, realizar una ampliación al monto máximo y vigencia de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, para así poder continuar con los servicios para los derechohabientes de la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración y estos no se vean afectados.



SEGUNDA.- Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Convenio, serán cubiertos con recursos debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, mediante Oficio número ICOM 25194007, recibido en fecha 13-trece de junio de 2025-dos mil veinticinco.

TERCERA.- “LAS PARTES” manifiestan que las modificaciones que realizan en el presente Convenio Modificatorio, no rebasan el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en “EL CONTRATO PRINCIPAL”.

CUARTA.- “LAS PARTES” ratifican en todos y cada uno de sus términos las declaraciones plasmadas en “EL CONTRATO PRINCIPAL”.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) Mediante el presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en modificar la **Cláusula Cuarta y Cláusula Sexta** de “EL CONTRATO PRINCIPAL”, para ampliar el monto máximo y vigencia, para quedar de la siguiente manera:

CUARTA. – (VIGENCIA) “LAS PARTES” acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir del día 01-uno de enero de 2025-dos mil veinticinco para concluir el día 31- treinta y uno de diciembre de 2025-dos mil veinticinco.

SEXTA. – (MONTOS MÁXIMO) Se establece como presupuesto máximo para la prestación de los servicios de banco de sangre para el servicio y atención de los derechohabientes de los Servicios Médicos Municipales, la cantidad de \$1,680,000.00 (un millón seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

En consecuencia, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 105 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, “LAS PARTES” convienen en incrementar el monto mínimo establecido en la **Cláusula Quinta** de “EL CONTRATO PRINCIPAL”, quedando de la siguiente manera:

QUINTA.- (MONTOS MÍNIMO) Se establece como presupuesto mínimo para la prestación de los servicios de banco de sangre para el servicio y atención de los derechohabientes de los Servicios Médicos Municipales, la cantidad de \$672,000.00 (seiscientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDA.- Por lo expuesto en la cláusula anterior, “LAS PARTES” acuerdan que la ampliación de “EL CONTRATO PRINCIPAL” equivale a una erogación total por la cantidad de \$280,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentar ante “EL MUNICIPIO”, dentro de los 10-diez



días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio Modificatorio, la ampliación de la fianza de cumplimiento que entregó para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**. Dicha extensión debe amparar el 20%-veinte por ciento del monto total de la ampliación, es decir, \$56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las siguientes declaraciones:

"Para garantizar por la persona moral **BIOANALISIS Y SERVICIOS HEMATOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Avenida Enrique C. Livas, número 688, colonia Vista Hermosa, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64620, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes BSH880903CU6, el cumplimiento, defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad derivada del Convenio Modificatorio celebrado entre el Municipio de Monterrey y la persona moral **BIOANALISIS Y SERVICIOS HEMATOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, por el 20%-veinte por ciento del monto máximo de la ampliación incluyendo impuestos, equivalente a la cantidad de \$56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), relativo a la ampliación del monto máximo de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**.

Esta Institución Afianzadora, hace suyas las obligaciones contraídas en el Convenio Modificatorio referido y por lo mismo se obliga a pagar a la Tesorería Municipal de Monterrey el monto total de la presente fianza. Asimismo, esta Institución Afianzadora pagará a la Tesorería Municipal de Monterrey el importe de este documento a título de pena convencional.

Esta fianza garantiza la ampliación del monto máximo de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**.

En caso de ser necesario prorrogar el plazo para la prestación de los servicios, o exista espera concedida a la persona moral **BIOANALISIS Y SERVICIOS HEMATOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, la vigencia de esta fianza queda automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera. En caso de incumplimiento de la persona moral **BIOANALISIS Y SERVICIOS HEMATOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, se considera que, en la resolución de rescisión por parte de la Tesorería Municipal de Monterrey, esta fianza opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial o cualquier otro trámite o formalidad."

Dicha fianza se expide de acuerdo con las siguientes declaraciones:

- Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal.
- Que la fianza se otorgue en los términos del Convenio Modificatorio;
- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega total o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera.

A elección de **"EL MUNICIPIO"** podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así mismo, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento para que no se extinga la fianza, en caso de prórroga o espera concedida por **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



“LAS PARTES” convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Convenio Modificatorio. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de “EL ÁREA USUARIA”, previa solicitud por escrito de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Modificatorio.

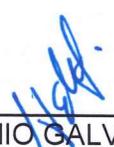
CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que, con excepción de lo que expresamente se establece en el presente Convenio Modificatorio, el resto de las Cláusulas de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” celebrado, se mantienen vigentes y rigen en todas y cada una de sus partes.

QUINTA.- En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Modificatorio las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente instrumento jurídico, renunciando para ello a la competencia que, por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, el cual consta de 05-cinco fojas, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 16-dieciséis de junio de 2025-dos mil veinticinco, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR “EL MUNICIPIO”



C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



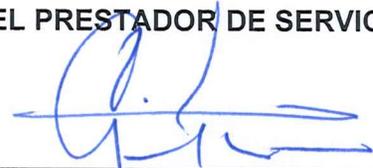
C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA
DIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE FINANZAS DE LA TESORERÍA
MUNICIPAL




C. MARCELO SEGOVIA PÁEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN


C. LUCAS OCTAVIO TIJERINA GÓMEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. ROGELIO CÁZARES TAMEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE BIOANALISIS Y
SERVICIOS HEMATOLÓGICOS, S.A. DE C.V.

ULTIMA FOJA 05-CINCO DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS SERVICIOS DE BANCO DE SANGRE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY Y LA PERSONA MORAL BIOANALISIS Y SERVICIOS HEMATOLÓGICOS, S.A. DE C.V., EN FECHA 16-DIECISÉIS DE JUNIO DE 2025-DOS MIL VEINTICINCO.

MS.

SFA-196-2025

SFA-196-2025

SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE MEDICAMENTOS

SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE MEDICAMENTOS

SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE MEDICAMENTOS

SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE MEDICAMENTOS